



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXX - Número 30.970 - Edición de 34 páginas - Lunes 02 de Junio de 2025 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras y Servicios Públicos
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	4382
Acuerdos	4400
Resoluciones	4401

Avisos

Generales	4408
Sociedades	4408
Licitaciones	4412

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar
Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>

Firmado
digitalmente por
SUAREZ LEDESMA
Verónica Jessica



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

“2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo”

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO N° 1.226/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 2005/390-M-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 39/42) en contra de la Resolución N° 054/25-ERSEPT de fecha 02/01/2025 (fs. 32/37), emitida por el interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 514/24 de fecha 11/07/2024 (fs. 16/17), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 514/24 (fs. 16/17) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. María Laura Hausberger, D.N.I. 32.164.679, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignado en los Formularios Serie RD N° 40191 (fs. 08/09 y 11/14), se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de igual marca e idénticas y/o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizada hasta la devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Finalmente, se determinó que EDET S.A.

deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en la presente Resolución con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).

Que en fecha 05/09/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad de acto (fs. 20/23), y a fs. 32/37 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 054/25, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 13/01/2025 (fs. 38).

Que a fs. 39/42 la recurrente impugna la Resolución N° 054/25-ERSPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 514/24, fundándose en los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas Resoluciones carecen de causa, además sostiene que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte, por lo tanto, la conclusión del informe técnico en el momento de producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de los artefactos eléctricos, y no solamente la denunciante, por lo tanto de haber existido una sobretensión momentánea con valores muy superiores a los normales y de gran cantidad de energía, la misma al propagarse por las redes de EDET S.A. hubiera generado muchos daños tanto

en las instalaciones de la Distribuidora, como en los equipos eléctricos conectados, lo que no sucedió en realidad, incluso sostiene que la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 44/45).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante, acreditado en los Formularios Serie RD N° 40191 (fs. 08/09 y 11/14), es responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 514/24 (fs. 16/17), que se sustenta en el dictamen técnico - legal de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT (fs. 15), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que de la documentación aportada por la Distribuidora surge que hubo un evento en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA que afectó al sistema de distribución de EDET S.A. y por consiguiente al servicio que se vincula al suministro de la usuaria. Las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento.

Que concluye que EDET S.A. es responsable del daño producido en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante. La Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 514/24 (fs. 16/17) considera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 054/25-ERSEPT (fs. 32/37) considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando los electrodomésticos dañados o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación. Asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN). Además, corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y el daño causado al bien de propiedad de la reclamante, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean sus aceptables de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 054/25-ERSEPT (fs. 32/37), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0366 de fecha 26/02/2025- fs. 49/51).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de Resolución N° 054/24-ERSEPT de fecha 02/01/2025, emitida por Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 514/24 de fecha 11/07/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.223/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 8714/390-J-2019 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 58/63), en contra de la Resolución N° 315/21-ERSEPT de fecha 02/06/2021 (fs. 52/56), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 2458/20, de fecha 08/07/2020 (fs. 28/31), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 2458/20 (fs. 28/31) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. María Belén Juárez, D.N.I. N° 32.413.099, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el formulario RD N° 26.503 (fs. 04/06 y 10/18), se ordenó a EDET S.A., a reparar o en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que el usuario haya procedido al arreglo, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto actualizado hasta el momento de la efectiva devolución (Artículos 1, 2 y 3). Asimismo, se impuso a EDET S.A. una multa de 500 kWh, a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del A.R.I. y conforme a lo normado por el numeral 11-1 del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión. Esta se efectivizará en la facturación del servicio, compensando los kWh de la multa con los consumidos hasta tanto se complete el total de la misma (Artículo 4). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la presente Resolución, previo a interponer los recursos que estime procedentes (Artículo 5).

Que en fecha 29/07/2020 (fs. 33/38) EDET S.A. interpuso Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución ERSEPT (U) N° 2458/20 (28/31), el que fue resuelto en fecha 02/06/2021, mediante Resolución N° 315/21 - ERSEPT (fs. 52/56).

Que a fs. 58/63 obra Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. en contra de la Resolución N° 315/21-ERSEPT (fs. 52/56), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 2458/20 (fs. 28/31), por entender que las mismas son nulas de nulidad absoluta.

Que con fecha 05/07/2021 EDET S.A. fue intimada, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso presentado, para que en el plazo perentorio de 10 días integre el sellado por actuación administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 inc. 4 a) de la Ley N° 8.467, que establecen el valor de la tasa de actuación administrativa (fs. 68).

Que para la admisión formal de los recursos administrativos, la Ley N° 4.537 en su artículo 60 in fine prevé que: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanar dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".

Que en virtud de dicho requerimiento; la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica procedió a adjuntar el pago del sellado (fs. 69/70) por la suma de \$50, monto que resulta insuficiente de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 315/3 del 17/02/21, que establece los nuevos valores para las Tasas Retributivas de Servicios previstas en el artículo 21 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los que rigen a partir de fecha 01/03/2021.

Que en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Alzada resulta formalmente inadmisibile, debiendo tenerse por desistido el planteo de fs. 58/63.

Que por lo expuesto, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1656 de fecha 27/08/2021 -fs. 73).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímese el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 315/21-ERSEPT de fecha 02/06/2021, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 2458/20, de fecha 08/07/2020, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.220/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 1085/390-V-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 44/47) en contra de la Resolución N° 985/24-ERSEPT de fecha 08/11/2024 (fs. 36/40), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 529/24 de fecha 23/07/2024 (fs. 19/20), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 529/24 (fs. 19/20) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Olga Norma Vallejos, D.N.I. N° 12.149.008, determinando la responsabilidad

de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en los Formularios Serie RD N° 38.963 (fs. 03, 07 y 10/14), se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).

Que en fecha 25/09/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 23/26, y a fs. 36/40 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 985/24 no hacer lugar al pedido de suspensión solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 13/11/2024 (fs. 42).

Que a fs. 44/47 la recurrente impugna la Resolución N° 985/24-ERSEPT Y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 529/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que el día 06/02/2024 se registraron maniobras en el servicio del usuario. Las descargas eléctricas son fenómenos de carácter aleatorio que interactúan sobre las líneas de los sistemas de potencia y producen sobretensiones peligrosas para los sistemas de distribución. Estas descargas pueden penetrar por distintas líneas que conectan el equipo, no siendo necesario que la quema se produzca por la entrada de la línea de corriente eléctrica. Además, señala que niega que el corte y su posterior reposición produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas. En todos los sistemas de distribución se realiza diariamente tareas operativas sobre los distintos equipos y estas maniobras no generan daños en los electrodomésticos. También, menciona que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto lo afecte, y que de ser cierta la conclusión del ERSEPT, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de artefactos eléctricos y no solamente la denunciante, que a su vez no probó el daño ni la intervención de la cosa, tampoco la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño ha sido acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 50/53).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 38.963 (fs. 03, 07 y 10/14), son responsables de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 529/24 (fs. 19/20), que se sustenta en el dictamen técnico (fs. 15) y el legal (fs. 16/18), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que, de la documentación aportada por la Distribuidora, surge que hubo un evento en el Distribuidor Larrea que afectó a la SET N° 1032 y a los usuarios de la misma en la franja horaria aproximada en la que se produjo el daño que reclama el usuario. Las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipo miento eléctrico.

Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden los daños denunciados por el usuario y el evento en las instalaciones de MT de EDET SA, por lo que,

conforme a lo establecido en la ADDA del ARI, la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 529/24 (fs. 19/20) consigna que, según lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte la Resolución N° 985/24-ERSEPT (fs. 36/40) consideró que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados por el arreglo. Asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 985/24-ERSEPT (fs. 36/40), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0015 de fecha 06/01/2025 - fs. 58/60)

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 985/24-ERSEPT de fecha 08/11/2024, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 529/24 de fecha 23/07/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.222/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 492/390-L-2019 y Agdos. -

VISTO que por el expediente de referencia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET SA. (fs. 104/108), en contra de la Resolución N° 225/21 - ERSEPT de fecha 12/04/2025 (fs. 97/101), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 3777/20 de fecha 09/10/2020 (fs.

77/81), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; y

Que por la Resolución ERSEPT (U) 3777/20 (fs. 77/81), se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. Francisco Daniel Lazarte, D.N.I. N° 18.034.794, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños en el electrodoméstico en el formulario RD N° 24.326 (fs. 03/05 y 64/69); se ordenó a EDET SA, a reparar o en el caso de ser esto imposible, reponer el electrodoméstico de igual marca o idénticas o similares características técnicas y prestacionales y en caso que el usuario haya procedido al arreglo, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto actualizado hasta el momento de la efectiva devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Asimismo se impuso a EDET, una multa de 500kWh, a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del ARI y conforme a lo normado por el numeral 11- del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión. Esta se efectivizará en la facturación del servicio, compensando los kWh de la multa con los consumidos hasta tanto se complete el total de la misma (Artículo 4°). Finalmente, se determinó que EDET SA deberá dar cumplimiento con la presente Resolución, previo a interponer los recursos que estime procedentes (Artículo 5°).

Que en fecha 06/11/2020 (fs. 83/87 vta.) EDET SA interpuso Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución ERESPT (U) N° 3777/20 (fs. 77/81), el que fue resuelto en fecha 12/04/2021, mediante Resolución N° 225/21 - ERSEPT (fs. 97/101).

Que a fs. 104/108 obra Recurso de Alzada interpuesto por EDET SA. en contra de la Resolución N°225/21 - ERSEPT (fs. 97/101) confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 3777/20 (fs.77/81), por entender que las mismas son nulas de nulidad absoluta.

Que con fecha 11/08/2021 EDET SA. fue intimada, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso presentado, para que en el plazo perentorio de 10 días integre el sellado por actuación administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 inciso 4 a) de la Ley N° 8.467, que establecen el valor de la tasa de actuación administrativa (fs. 114).

Que para la admisión formal de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanar dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestímarse el recurso°.

Que en virtud de dicho requerimiento, la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica procedió a adjuntar, en fecha 25/08/2021 (fs. 115/116), constancia del pago de sellado por la suma de \$50, monto que resulta insuficiente de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 315/3 de fecha 17/02/21, que establece los nuevos valores para las Tasas Retributivas de Servicios previstas en el artículo 21 de la Ley N° 8.467 y sus modificatorias, los que rigen a partir del 01/03/2021.

Que en fecha 02/09/2021 EDET S.A. fue intimada nuevamente, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso presentado, para que en el plazo perentorio de 10 días integre el sellado por actuación administrativa (fs. 120). No obstante, a fs. 121 la Jefatura de Despacho del ERSEPT informa la falta de integración de pago de tasas por parte de EDET S.A., y en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Alzada resulta formalmente inadmisible, debiendo tenerse por desistido el planteo de fs. 104/108.

Que por lo expuesto, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2294 de fecha 04/11/2021, fs. 122).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímese el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A.

(EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 225/21 - ERSEPT de fecha 12/04/2021, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 3777/20 de fecha 09/10/2020, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.225/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 6420/390-M-2023 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 42/45) contra la Resolución N° 1016/24 ERSEPT de fecha 25/11/2024 (fs. 36/40), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los (Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 214/24 de fecha 11/04/2024 (fs. 20/21), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 214/24 (fs. 20/21) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. José María Madrid, D.N.I N° 29.532.414, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en los Formularios Serie RD N° 36.592 (fs. 12/13 y 15/18); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que el usuario haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículo 1°, 2° y 3°). Por último, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).

Que en fecha 29/05/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 23/26, y a fs. 36/40 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 1016/24 no hacer lugar al pedido de suspensión solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 11/12/2024 (fs. 1).

Que la recurrente impugna la Resolución N° 1016/24 ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 214/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, consecuencia, ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que niega que las maniobras sobre el Distribuidor Junín el día 07/11/2023 produzcan perturbaciones eléctricas que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas y que dichas perturbaciones lleguen a afectar momentáneamente los valores de tensión y dañen los artefactos conectados en esos momentos a las líneas eléctricas. Además, señala que en todos los sistemas de distribución se realizan diariamente tareas operativas sobre los distintos equipos instalados en sus redes en forma segura y confiable para mejorar la calidad del servicio brindado a los clientes. Dichas tareas implican dejar fuera de servicio distribuidores completos, tramos de distribuidores, subestaciones transformadoras, salidas de SET etcétera y no se generan daños a electrodomésticos, y que de ser cierta la conclusión del ERSEPT, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos y no solamente el del cliente que reclama el daño. También, menciona que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los artefactos eléctricos, existen parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte. Por otra parte, argumenta que el accionante no probó el dolo y la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el dolo tampoco fue acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el recurso de alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se ha integrado la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo a fs. 48/51.

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los electrodomésticos de propiedad del reclamante, acreditados en los Formularios Serie RD N° 36.592 (fs. 12/13, 15/18), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 214/24 (fs. 20/21), que se sustenta en el dictamen técnico-legal (fs. 19), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen del Jefe de Unidad Atención a Usuarios del ERSEPT indica que se produjo un evento en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRASNOA ocasionando perturbaciones, entre ellas, las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Este tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce daño y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la ADDA del ARI, la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 214/24 (fs. 20/21) consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 1016/24-ERSEPT (fs. 36/40) consideró que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN.

Que asimismo, señala que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentra acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 1016/24-ERSEPT (fs. 36/40), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0112 de fecha 28/01/2025 -fs. 55/57)

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 1016/24 ERSEPT de fecha 25/11/2024, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 214/24 de fecha 11/04/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.228/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 2090/390-C-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 45/49) en contra de la Resolución N° 085/25-ERSEPT de 02/01/2025 (fs. 38/43), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 472/24 de fecha 27/06/2024 (fs. 20/21), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 472/24 (fs. 20/21) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. Diego Martín Cuellar, D.N.I. N° 33.048.926, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en los Formularios Serie RD N° 39.924 (fs. 11/16); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otros electrodomésticos de iguales marcas e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, se dispuso que la firma deba reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1 y 3). Asimismo, se impuso una multa a EDET S.A. de 500 KWh. a favor del usuario, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Addenda del A.R.I. y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II Anexo 4 del Contrato de Concesión. Ésta se efectivizará en la facturación del servicio, compensando los KWh. de la multa con los consumidos en el/los períodos posterior/es a la resolución, hasta tanto se complete el total establecido (artículo 4). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en la presente Resolución con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 5).

Que en fecha 23/08/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 23/27 vta., y a fs. 38/43 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 085/25 no hacer lugar al pedido de suspensión solicitado por la empresa EDET. S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 13/01/2025 (fs. 44).

Que a fs. 45/49 la recurrente impugna la Resolución N° 085/25-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 472/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que rechaza por falso e improcedente el informe técnico que da base a la Resolución ERSEPT (U) N° 472/24 y su confirmatoria la Resolución N° 085/25, por las circunstancias que detalla. Además, señala que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente daños a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte, y que de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de artefactos eléctricos y no solamente el denunciante.

Que a su vez, argumenta que el accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. Asimismo, menciona que rechaza que deba pagar la multa indicada en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 472/24 porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, y no ha demorado la atención del reclamo del denunciante. Destaca que la sanción impuesta no se trata de una situación de demora en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio comercial. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 52/53).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los electrodomésticos de propiedad del reclamante, acreditados en los Formularios Serie RD N° 39.924 (fs. 11/16), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 472/24 (fs. 20/121), que se sustenta en el dictamen Técnico-Legal (fs. 18/19), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que de la documentación aportada por la Distribuidora surge que hubo un evento en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA que afectó al sistema de distribución de EDET S.A. y por consiguiente al servicio que se vincula al suministro del usuario. Las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento.

Que concluye que EDET S.A. es responsable del daño producido en los electrodomésticos de propiedad del reclamante. La Distribuidora deberá reparar o reponer los electrodomésticos dañados por otros de similares características técnicas y prestacionales.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 472/24 (fs. 20/21) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 085/25-ERSEPT (fs. 38/43) considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sea consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación. Asimismo, señala que, en tanto configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que además resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que cabe agregar que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal eliminando total o parcialmente la responsabilidad de EDET S.A., lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la recurrente.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en cuanto la imposición de la multa prevista en el artículo 4° de la Resolución ERSEPT (U) N° 472/24, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, que contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. En el caso, tiene sustento en la tardía comunicación al usuario de la resolución del reclamo.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias, debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente).

Que en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 085/25-ERSEPT (fs. 38/43), y tal decisión es irrecurrible,

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0299 de fecha 20/02/2025 -fs. 58/61).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 085/25-ERSEPT de 02/01/2025, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 472/24 de fecha 27/06/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.227/8 (MOySP), del 19/05/2025.-
EXPEDIENTE N° 1565/390-F-2022 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 41/45) en contra de la Resolución N° 726/24-ERSEPT de fecha 19/08/2024 (fs. 33/38), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 216/24 de fecha 11/04/2024 (fs. 15/16), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 216/24 (fs. 15/16) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. Pedro Domingo Fernández, D.N.1 N° 8.095.511, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en los Formularios Serie RD N° 31.318 (fs. 07/08 y 10/13); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en el caso que se haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículo

los 1, 2 y 3). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4).

Que en fecha 29/05/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 18/22, y a fs. 33/38 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 726/24, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 05/11/2024(fs.39). Que a fs.41/45 la recurrente impugna la Resolución N° 726/24-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 216/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que en fecha 03/12/2021 se produjo una falla en el TG 01 de Central Guemes, lo que produjo la sobrecarga de la Doble Terna 132Kv Bracho - Cevil Pozo. Las instalaciones en las que se produjo la falla son externas al servicio concesionado a EDET S.A., las operaciones fueron realizadas por TRANSNOA S.A., por lo que los cortes resultan totalmente ajenos a la responsabilidad de la Distribuidora. Además, señala que queda demostrado que la citada falla se da en el sistema de Transporte de 132 kv, de los cuales EDET S.A. no tiene responsabilidad alguna por lo tanto mi representada no puede ser responsable del supuesto daño ocasionado al denunciante. También, menciona que de acuerdo a lo dispuesto en el sub anexo a la Adenda al ARI la Distribuidora no es responsable por los perjuicios que puedan acontecer debido a caso fortuito o fuerza mayor como el caso en cuestión. Por otra parte, argumenta que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos. Existen parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte, y que de ser cierta la conclusión del ERSEPT, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos, y no solamente la denunciante, que a su vez el accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 48/51).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 31318 (fs. 07/08 y 10/13), son responsabilidad de la Distribuidora. Que la Resolución ERSEPT (U) N° 216/24 (fs. 15/16), que se sustenta en el dictamen técnico -legal (fs. 14), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que de la documentación aportada por la Distribuidora surge que hubo un evento en el Sistema de Distribución Troncal, lo que produjo perturbaciones en las instalaciones de EDET SA. Las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden los daños denunciados por el usuario y el evento que se produjo en el Sistema de transporte de AT y en las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la Adenda del ARI, la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 216/24 (fs. 15/16) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos

como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 726/24-ERSEPT (fs. 33/38) considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación. Asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 726/24-ERSEPT (fs. 33/38), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0038 de fecha 10/01/2025- fs. 55/57).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de Resolución N° 726/24-ERSEPT de fecha 19/08/2024, emitida por Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 216/24 de fecha 11/04/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicio Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.224/8 (MOySP), del 19/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 6069/390-N-2023 y Agdos.-

VISTO por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 71/76) en contra de la Resolución N° 477/24 - ERSEPT de fecha 13/06/2024 (fs. 64/68), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 107/24 de fecha 07/03/2024 (fs. 36/38), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 107/24 (fs. 36/38) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Daniela

Alejandra Nieva, D.N.I. N° 37.997.220, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 36.772 (fs. 03 y 20/25), se ordenó a EDET S.A reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales, y en el caso que se haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Asimismo, se impuso una multa a EDET S.A de 500 KWh. a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del A.R.I. y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión. Ésta se efectivizará en la facturación del servicio, compensando los KWh. de la multa con los consumidos hasta tanto se complete el total de la multa (artículo 4°). Finalmente, se determinó que EDET S.A deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 5°).

Que en fecha 29/04/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto (fs. 41/46 vta.), y a fs. 64/68 ERSEPT dispuso, mediante la Resolución N° 477/24, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora er fecha 05/07/2024 (fs. 70).

Que a fs. fs. 71/76 vta. la recurrente impugna la Resolución N° 477/24 -ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 107/24. fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que el 21/11/2023 se registraron saturaciones en el vínculo DT 132 kV Bracho -Independencia, superando los valores de operación admisibles ocasionando que TRANSNOA realizara restricciones en el sistema de abastecimiento regional en distintos horarios: a) sacando de servicio a 13:28 hs. el TP N° 2 de ET Independencia, TP N° 1 de ET Villa Quinteros, provocando cortes de energía y afectando a 45.300 usuarios; b) produciéndose a las 14:30 hs. el desenganche de la Terna I de Interconexión entre la EETT Independencia y Estática Sur, provocando cortes de energía y afectando a 18.600 usuarios, y c) a las 22:36 hs realizándose el desenganche del Transformador de la ET Bracho y produciendo bajas de tensión al subsistema NOA Norte y Tucumán Oeste, afectando aproximadamente 225.000 usuarios. Además, señala que de la descripción técnica aportada, se acredita por una parte que las fallas producidas son externas al servicio concesionado a EDET S.A., y por la otra que el corte de suministro fue ordenado por el OED y todas las operaciones fueron realizadas por la empresa TRANSNOA S.A. resultando ajena de responsabilidad la Distribuidora de Energía; y que la situación provocó las alteraciones de tensión y oscilaciones en el Sistema que no dependen de EDET S.A., tal como lo prevé el Contrato de Concesión y la normativa regulatoria.

Que a su vez durante el evento del día 21/11/2023 y como consecuencia de las afectaciones al servicio, la red de transporte de Alta Tensión a las 22:40 (por una falla externa a la Distribuidora de Energía), provocó la salida de servicio de la línea de EDET S.A., que afectó a los clientes de ET Cevil Pozo, al Distribuidor Cruz Alta y a sus clientes vinculados, entre ellos a denunciante. También, menciona que de acuerdo a lo dispuesto en el Sub Anexo a la ADDENDA al ARI la Distribuidora no es responsable por los perjuicios ocasionados que puedan acontecer por caso fortuito o fuerza mayor. A su vez, argumenta que el accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. Por otra parte, rechaza que deba pagar la multa indicada en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 107/24 porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, y no ha demorado la atención del reclamo del denunciante. Destaca que la sanción impuesta no se trata de una situación de demora en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio comercial. Finalmente, se solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 79 y 85/86).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 36.722 (fs. 03 y 20/25), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 107/24 (fs. 36/38), que se sustenta en el dictamen técnico (fs. 28/29) y el legal (fs. 30/32), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que el 22/11/2023 hubo un evento en el Distribuidor Cruz Alta que afectó a la SET N° 8.763, y a los usuarios de la misma en la franja horaria aproximada en la que se produjo el daño que reclama el usuario. Agrega que las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. En cuanto a los fenómenos transitorios, responden al comportamiento de fenómenos aleatorios, por lo que no necesariamente afectan a todos los usuarios de la SET.

Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el usuario y el evento en las instalaciones de MT de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la Adenda del ARI, la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado de acuerdo a lo detallado en el Formulario Serie RD N° 36.722 (fs. 03 y 20/25).

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 107/24 (fs. 36/38) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 477/24 - ERSEPT (fs. 64/68) considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación. Asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que resta precisar que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente de que se trate de un caso fortuito, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de energía, el cual ha sido debidamente rebatido por el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A. (fs. 28/29).

Que cabe agregar que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad -en el caso de EDET SA- lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la Distribuidora de Energía.

Que en cuanto a la queja de la recurrente relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 107/24 (fs. 36/38), se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros vinculados con situaciones individuales. En el caso tiene sustento en la tardía comunicación a la usuaria de la resolución del reclamo.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias), debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 477/24 - ERSEPT (fs. 64/68), y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expresado, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2229 de fecha 02/09/2024 - fs. 89/93)

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 477/24 - ERSEPT de fecha 13/06/2024, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 107/24 de fecha 07/03/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud de lo considerado precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.221/8 (MOySP), del 19/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 9956/390-A-2018 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 47/54) contra la Resolución N° 333/20-ERSEPT de fecha 23/06/2020 (fs. 41/45), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 248/19 de fecha 30/09/2019 (fs. 21/26), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 248/19 (fs. 21/26) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. Acosta Juan Carlos, D.N.I. N° 20.222.829, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 24.223 (fs. 02 y 07/14), se ordenó a EDET S.A. a reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características y, para el caso en que el usuario haya procedido al arreglo, se ordenó que la firma debía reintegrar el monto actualizado hasta el momento de la efectiva devolución.

Que en fecha 21/11/2019 EDET S.A. interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución ERSEPT (U) N° 248/19 (fs. 28/31 vta.), el que fue resuelto en fecha 23/06/2020 mediante Resolución N° 333/20 ERSEPT (fs. 41/45).

Que a fs. 47/54 obra Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. en contra de la Resolución N° 333/20 ERSEPT (fs. 47/45), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 248/19 (fs. 28/31), por entender que las mismas son nulas de nulidad absoluta.

Que de las constancias de autos surge que en fecha 07/09/2020 EDET S.A. fue intimada, para que en el plazo perentorio de 10 días integre el sellado por actuación administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 inciso 4 a) de la Ley N° 8.467 y en las disposiciones del Decreto N° 315/3 del 17/02/21, que establecen el valor de la tasa de actuación administrativa, los que rigen a partir del 01/03/2021.

Que con fecha 23/10/2020 la jefa de despacho del ERSEPT informa que la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica no procedió a integrar el pago total de la tasa retributiva de servicios (fs. 63)

Que para la admisión formal de los recursos administrativos, la Ley N° 4.537 en su artículo 60 in fine prevé que: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanar dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".

Que en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Alzada resulta formalmente inadmisibile, debiendo tenerse por desistido el planteo de fs. 47/54.

Que por lo expresado y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2361 de fecha 21/12/2020 - fs. 65).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímese el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 333/20 ERSEPT de fecha 23/06/2020, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 248/19 de fecha 30/09/2019, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1.104/14 (MGyJ), del 13/05/2025.

EXPEDIENTE N° 666/200-F-2025.

VISTO, la presentación efectuada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, solicitando el financiamiento de los gastos relacionados al dictado del primer y segundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio de Monteros, y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es en el marco del Convenio particular suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia, la Municipalidad de Monteros, la Universidad Nacional de Tucumán y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (03/09).

Que el mismo tiene por objeto acordar las condiciones bajo las cuales se dictarán el primer y segundo año de la carrera de Abogacía, correspondiente al Plan de Estudios 2018 aprobado por el Honorable Consejo Superior por Resolución N° 1337 de fecha 06 de diciembre de 2018 y acreditado por la CONEAU por Reso-

lución N° 2020-429-APN-CONEAU#ME de fecha 28 de diciembre de 2020 (Cláusula 1).

Que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán informa el monto correspondiente al mes de mayo 2025 y los conceptos que conforman los gastos de honorarios del personal docente, no docente, administrativos y operativos para el dictado del primer y segundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio (fs.01/02).

Que el Gobierno de la Provincia otorgará a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el monto necesario para la cobertura de los gastos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Convenio (Cláusula 3).

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la suma de \$3.974.742,09 (Pesos tres millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos con nueve centavos), con cargo de oportuna rendición de cuentas, en concepto de financiamiento de los costos necesarios para el dictado del primer y segundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio de Monteros, correspondiente al mes de mayo de 2025. Quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta precedentemente a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 534 (Transferencias a Instituciones Nacionales), por la suma de \$3.974.742,09, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.144/14 (MGyJ), del 14/05/2025.

EXPEDIENTE N° 614/200-A-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la Asociación Civil "RICARDO GUTIERREZ", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 97 (noventa y siete) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 97 (noventa y siete) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Asociación Civil "RICARDO GUTIERREZ", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$14.550.000 (pesos catorce millones quinientos cincuenta mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos del

Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (Ayudas Sociales a Personas) la suma de \$14.550.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 4394)

DECRETO N° 1.184/14 (MGyJ), del 15/05/2025.

EXPEDIENTE N° 668/200-F-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, solicitando el financiamiento de los gastos relacionados al dictado del primer y segundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio de Trancas, y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es en el marco del Convenio particular suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia, la Municipalidad de Trancas, la Universidad Nacional de Tucumán y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (03/09).

Que el mismo tiene por objeto acordar las condiciones bajo las cuales se dictarán el primer y segundo año de la carrera de Abogacía, correspondiente al Plan de Estudios 2018 aprobado por el Honorable Consejo Superior por Resolución N° 1337 de fecha 06 de diciembre de 2018 y acreditado por la CONEAU por Resolución N° 2020-429-APN-CONEAU#ME de fecha 28 de diciembre de 2020 (Cláusula 1).

Que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán informa el monto correspondiente al mes de mayo 2025 y los conceptos que conforman los gastos de honorarios del personal docente, no docente, administrativos y operativos para el dictador del primer y segundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio (fs.01/02).

Que el Gobierno de la Provincia otorgará a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el monto necesario para la cobertura de los gastos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Convenio (Cláusula 3).

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la suma de \$ 4.171.198,09 (Pesos cuatro millones ciento setenta y un mil ciento noventa y ocho con nueve centavos), con cargo de oportuna rendición de cuentas, en concepto de financiamiento de los costos necesarios para el dictado del primer y segundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio de Trancas, correspondiente al mes de mayo de 2025. Quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta precedentemente a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 534 (Transferencias a Instituciones Nacionales), la suma de \$ 4.171.198,09, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

DECRETO N° 1.175/14 (MGyJ), del 15/05/2025.

EXPEPIENTE N° 617/200-O-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "ROMPIENDO CADENAS", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 2 (dos) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 2 (dos) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "ROMPIENDO CADENAS", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 200.000 (pesos doscientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$ 200.000 - Presupuesto General 2025.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

Orden Apellido y Nombre DNI Monto

1 Martínez Walter Dario 27.731.216 \$100.000

2 Brizuela Cristian Raul 32.853.437 \$100.000

DECRETO N° 1.179/14 (MGyJ), del 15/05/2025.

EXPEPIENTE N° 592/200-O-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "MESA DE CONDUCCION - FRENTE POPULAR DARIO SANTILLAN", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 67 (sesenta y siete) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que interviene la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 67 (sesenta y siete) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "MESA DE CONDUCCION - FRENTE POPULAR DARIO SANTILLAN", un subsidio, por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 5.200.000 (pesos cinco millones doscientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (\$ 5.200.000) Ayudas Sociales a Personas - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio, para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 4397)

DECRETO N° 1.169/14 (MGyJ), del 14/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 665/200-F-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, solicitando el financiamiento de los gastos relacionados al dictado del primer y segundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio de Bella Vista; y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es en el marco del Convenio particular suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia, la Municipalidad de Bella Vista, la Universidad Nacional de Tucumán y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (03/09).

Que el mismo tiene por objeto acordar las condiciones bajo las cuales se dictaran el primer y segundo año de la carrera de Abogacía correspondiente al Plan de Estudios 2018 aprobado por el Honorable Consejo Superior por Resolución N° 1337 de fecha 06 de diciembre de 2018 y acreditado por la CONEAU por Resolución N° 2020-429-APN-CONEAU#ME de fecha 28 de diciembre de 2020 (Cláusula 1).

Que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán informa el monto correspondiente al mes de mayo de 2025 y los conceptos que conforman los gastos de honorarios del personal docente, no docente, administrativos y operativos para el dictado del primer y segundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio (fs. 01/02).

Que el Gobierno de la Provincia otorgara a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el monto necesario para la cobertura de los gastos con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Convenio (Clausula 3).

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la suma de \$ 3.813.672,09 (pesos tres millones ochocientos trece mil seiscientos setenta y dos con nueve centavos) con cargo de oportuna rendición de cuentas, en concepto de financiamiento de los costos necesarios para el dictado del primer y se-

gundo año de la carrera de Abogacía en el Municipio de Bella Vista correspondiente al mes de mayo de 2025. Quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago.-

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA, Programa 11, Unidad de Organización 230, Ministerio de Gobierno y Justicia, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento 10, Recurso del Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 534 (Transferencias a Instituciones Nacionales), por la suma de \$ 3.813.672,09 del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.173/14 (MGyJ), del 15/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 626/200-O-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "DARIO SANTILLAN - CORRIENTE PLURINACIONAL", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 04 (cuatro) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 04 (cuatro) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "DARIO SANTILLAN - CORRIENTE PLURINACIONAL", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 165.000 (pesos ciento sesenta y cinco mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB. Y JUSTICIA - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Programa 11 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Principal 500 - Subparcial 514 (\$ 165.000) Ayudas Sociales a Personas - Fuente de Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

Orden	Nombre y Apellido	D.N.I.	Monto
1-Chauque	Claudia Josefina	45.197.759	\$ 40.000
2-Heredia	Daniela Beatriz	41.182.045	\$ 40.000
3-Heredia	Milena del Valle	40.532.075	\$ 40.000
4-Heredia	Saralia del Valle	34.159.255	\$ 45.000

DECRETO N° 1.171/14 (MGyJ), del 15/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 627/200-O-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "SIVARA", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 31 (treinta y un) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 31 (treinta y un) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "SIVARA", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 3.100.000 (pesos tres millones cien mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Unidad de Organización 230 - Financiamiento 10- Fuente de Recursos del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (Ayudas Sociales a Personas) la suma de \$ 3.100.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 4399)

MINISTERIO DE INTERIOR

DECRETO N° 1.172/10 (MI), del 15/05/2025.

VISTO, que se hace necesario designar Personal de Gabinete en el ámbito del Ministerio de Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el postulante será designado en los términos de los artículos 40º punto 1), 41º y 45º de la Ley N° 5.473 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- y será afectado a la realización de tareas específicas en jurisdicción de la mencionada área de Gobierno.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Sr. Huesen Dario Victor, D.N.I. N° 29.745.220, como Personal de Gabinete -con rango de Subsecretario-, en el ámbito del Ministerio de Interior.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta el Ministerio de Interior en el Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

III/2.-

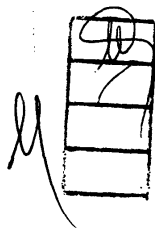
CONT. DECRETO N° 1.144 /14 (MGyJ).-

EXPEDIENTE N° 614/ 200-A-2025.-

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I.	Monto
1	Acosta Pedro Raul	22.804.568	\$ 150.000
2	Ahumada Nadia Romina	27.751.338	\$ 150.000
3	Alderete Solana Ayelen	45.121.863	\$ 150.000
4	Amaya Carlos Alberto	31.001.375	\$ 150.000
5	Argañaraz Marcelo Ramon	23.246.110	\$ 150.000
6	Ayala Elisa Elizabeth	39.975.010	\$ 150.000
7	Barassi Mirta Del Valle	17.182.035	\$ 150.000
8	Barbosa Miriam Marcela	27.562.934	\$ 150.000
9	Barraza Marcelo Ariel	23.826.487	\$ 150.000
10	Bellizzi Tomas Roberto	32.626.719	\$ 150.000
11	Belmonte Angel Fabricio	45.184.715	\$ 150.000
12	Bonchuk Andrea Elizabeth	20.643.747	\$ 150.000
13	Brandan Dolores	45.666.820	\$ 150.000
14	Brizuela Beatriz Fatima	18.708.829	\$ 150.000
15	Carrion Jessica Judith	42.407.139	\$ 150.000
16	Carughi Jezabel	48.007.264	\$ 150.000
17	Cejas Alba Luz	18.609.872	\$ 150.000
18	Chaparro Diego Rolando	25.741.489	\$ 150.000
19	Chavez Viviana Veronica	25.004.319	\$ 150.000
20	Concha Deborah Margarita	40.237.730	\$ 150.000
21	Decima Patricio Alberto	25.735.404	\$ 150.000
22	Delgado Lucia	31.588.980	\$ 150.000
23	Diaz Cesar Agustin	32.828.639	\$ 150.000
24	Diaz Walter Gustavo	27.732.080	\$ 150.000
25	Drube Elizabeth Del Valle	30.906.826	\$ 150.000
26	Erasmio Emilse Alejandra	39.078.148	\$ 150.000
27	Estrada Maria De Los Angeles	40.436.399	\$ 150.000
28	Figueroa Carolina Vanesa	29.243.885	\$ 150.000
29	Figueroa Gustavo Dario	31.543.384	\$ 150.000
30	Flores Evangelina Maria Isabel	29.998.512	\$ 150.000
31	Florio Elena Margarita	17.947.576	\$ 150.000
32	Galarce Olga Del Valle	6.546.164	\$ 150.000
33	Garcia Barraza Leandro Javier	43.162.328	\$ 150.000
34	Gomez Manuel	27.371.119	\$ 150.000
35	Gomez Romina Isabel	31.900.370	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
ASTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

36	Guaraz Sandra Mariana	20.498.415	\$ 150.000
37	Guerra Veronica Luciana	41.534.226	\$ 150.000
38	Guzman Abril Luciana	46.528.518	\$ 150.000
39	Guzman Ariel Marcelo	25.372.666	\$ 150.000
40	Jarjal Maria Celeste	33.978.830	\$ 150.000
41	Jimenez Enzo Isaías	44.028.891	\$ 150.000
42	Ledesma Leonardo Moises	8.063.856	\$ 150.000
43	Ledesma Mauro Nicolas	41.238.831	\$ 150.000
44	Luna Lucia De Los Angeles	45.275.819	\$ 150.000
45	Marafion Maria Alejandra	35.816.596	\$ 150.000
46	Martinez Carina Del Valle	29.082.315	\$ 150.000
47	Martinez Mercedes Nilda	36.350.241	\$ 150.000
48	Masmud Juan Carlos	39.079.051	\$ 150.000
49	Medina Marta Delicia	13.337.833	\$ 150.000
50	Medina Raul Alfredo	29.446.163	\$ 150.000
51	Monteros Erik Rodrigo	40.275.556	\$ 150.000
52	Morales Patricia Magdalena	25.004.833	\$ 150.000
53	Moran Gonzalo Rafael	37.499.882	\$ 150.000
54	Moreno Carlos Benito	36.420.146	\$ 150.000
55	Nickler Karina Del Valle	28.884.717	\$ 150.000
56	Ogas Manuel Santos	16.692.205	\$ 150.000
57	Origuella Marcela Beatriz	20.759.096	\$ 150.000
58	Ortiz Maia Agostina	45.670.131	\$ 150.000
59	Ozuna Reinalda Eulalia	11.406.693	\$ 150.000
60	Palavecino Gustavo Manuel	32.413.021	\$ 150.000
61	Parajon Lucia Ester	40.439.278	\$ 150.000
62	Parrado Enriqueta Primitiva	18.113.984	\$ 150.000
63	Pedraza Sonia Marcela	31.429.095	\$ 150.000
64	Pogonza Andrea Veronica	28.292.391	\$ 150.000
65	Ponce Stella Maris	27.579.811	\$ 150.000
66	Racedo Mirta Myriam Mercedes	28.791.205	\$ 150.000
67	Racedo Sofia Constanza	41.763.046	\$ 150.000
68	Reales Marcela Mabel	37.657.286	\$ 150.000
69	Robledo Cynthia Soledad	32.626.634	\$ 150.000
70	Rocha Juan Jose Emanuel	32.687.184	\$ 150.000
71	Rodriguez Daiana Alejandra	36.435.915	\$ 150.000
72	Rodriguez Roberto	39.974.993	\$ 150.000
73	Roldan Graciela Beatriz	27.732.941	\$ 150.000
74	Roldan Juan Carlos	37.502.303	\$ 150.000
75	Roldan Raul Antonio	30.907.173	\$ 150.000

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

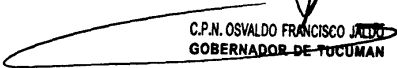
Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

76	Roldan Romina Vanessa	33.756.776	\$ 150.000
77	Romano Franco Gabriel	38.243.213	\$ 150.000
78	Rosales Nelida Del Valle	25.318.627	\$ 150.000
79	Salazar Isauro Simion	23.150.130	\$ 150.000
80	Santana Rosales Leonardo	41.983.414	\$ 150.000
81	Santana Rosales Melisa	45.437.741	\$ 150.000
82	Santillan Liliana Elizabeth	20.498.627	\$ 150.000
83	Segli Ana Camila	43.564.897	\$ 150.000
84	Sequeira Cecia Yohana	40.050.633	\$ 150.000
85	Silvetti Fernanda Belen	39.481.345	\$ 150.000
86	Testa Isaías Manuel	45.963.772	\$ 150.000
87	Torres Urquiza Jose Ignacio	38.509.429	\$ 150.000
88	Torres Urquiza Maria Celina	32.493.418	\$ 150.000
89	Trayan Angel Maximiliano	34.953.025	\$ 150.000
90	Valdez Jose Emanuel Del Jesus	37.927.330	\$ 150.000
91	Vallejo Ariel Omar	37.916.651	\$ 150.000
92	Velardez Agostina Belen	45.513.916	\$ 150.000
93	Velardez Georgina Giselle	32.202.315	\$ 150.000
94	Velardez Liliana Del Carmen	14.359.046	\$ 150.000
95	Villafañe Carolina Elizabeth	33.697.577	\$ 150.000
96	Villafuerte Pedro Damian	21.746.089	\$ 150.000
97	Villagra Olga Liliana	27.561.028	\$ 150.000


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JARA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


DR. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

1112.-

CONT. DECRETO N° 1.179 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 592/ 200-O-2025.-

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I.	Monto
1	Acevedo Romina Dalma	41.375.617	\$ 90.000
2	Acuña Cynthia Elizabeth	31.353.646	\$ 80.000
3	Alarcon Aldo Dante	21.334.307	\$ 80.000
4	Araoz Maria Cristina	28.479.396	\$ 70.000
5	Ardiles Carolina Mabel	27.732.783	\$ 70.000
6	Brandan Valeria Del Carmen	28.790.430	\$ 70.000
7	Cajal Lourdes Del Valle	44.477.661	\$ 70.000
8	Cajal Roxana Beatriz	44.477.660	\$ 70.000
9	Cajal Pedro Nicolas	40.439.025	\$ 70.000
10	Carraza Silvana Graciela	37.504.530	\$ 60.000
11	Chaile Vanesa Carolina	32.828.597	\$ 80.000
12	Cordoba Claudia Elizabeth	22.181.853	\$ 60.000
13	Coronel Marcela Del Valle	32.684.917	\$ 60.000
14	Coronel Maria Alejandra	32.684.918	\$ 80.000
15	Correa Fatima Beatriz	22.450.398	\$ 80.000
16	Correa Mirta Roxana	29.744.231	\$ 70.000
17	Costilla Myriam Silvana	29.183.501	\$ 80.000
18	Delgado Mayra Alejandra	43.565.290	\$ 60.000
19	Dioquez Fatima Natalia	30.259.768	\$ 90.000
20	Espindola Luis Alberto	21.748.550	\$ 90.000
21	Frias Julia Daniela	38.119.150	\$ 90.000
22	Garnica Mariel Noemi	40.276.003	\$ 60.000
23	Gaspar Jose Armando	38.487.858	\$ 90.000
24	Gomez Pamela Simona	19.007.944	\$ 90.000
25	Gonzalez Anahi Milagro	38.509.054	\$ 70.000
26	Gonzalez Margarita Daniela	34.236.369	\$ 60.000
27	Gonzalez Valor Carolina Griselda	33.973.864	\$ 70.000
28	Guerra Veronica Valeria	27.944.628	\$ 90.000
29	Ibanez Monica Claudia	24.432.122	\$ 80.000
30	Jimenez Graciela Beatriz	18.432.936	\$ 90.000
31	Lazarte Carina Isabel	31.619.896	\$ 80.000
32	Luna Candelaria Del Carmen	25.214.501	\$ 90.000
33	Luna Fabiana Elizabeth	27.370.676	\$ 80.000
34	Malaga Jonathan Ariel	44.857.819	\$ 80.000
35	Maldonado Gabriela Soledad	32.602.502	\$ 90.000

Amador
GINO AMADO
GO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

36	Maldonado Mikaela Soledad	39.728.531	\$ 90.000
37	Mansilla Clara Lourdes	41.650.626	\$ 70.000
38	Mansilla Cristofer David	39.730.122	\$ 70.000
39	Mansilla Florencia Milagros	44.615.793	\$ 70.000
40	Mansilla Marcos Antonio	23.590.601	\$ 70.000
41	Manzilla Martin Leonardo	22.238.250	\$ 90.000
42	Martinez Carolina Del Valle	27.597.988	\$ 90.000
43	Martorell Claudia Paola	25.213.608	\$ 60.000
44	Melendes Norma Liliana	18.201.578	\$ 90.000
45	Nieva Romina Del Carmen	45.860.238	\$ 60.000
46	Ocheda Gustavo Daniel	27.205.983	\$ 90.000
47	Ortiz Cinthia Vanessa	33.541.897	\$ 80.000
48	Ortiz Imelda Beatriz	27.962.660	\$ 80.000
49	Ortiz Johana Alejandra	41.651.853	\$ 80.000
50	Ovejero Patricia Alejandra	24.409.597	\$ 90.000
51	Palomino Angel Adrian	41.275.556	\$ 90.000
52	Palomino Maria Magdalena	40.438.319	\$ 90.000
53	Perez Maria Isabel	34.911.781	\$ 80.000
54	Reinoso Evelyn Del Valle	40.918.654	\$ 60.000
55	Rios Cristian Alejandro	45.276.333	\$ 80.000
56	Rodriguez Maria Eugenia	28.965.932	\$ 80.000
57	Rodriguez Marta Domitila	17.613.914	\$ 90.000
58	Rodriguez Reyes Hernan	24.355.786	\$ 70.000
59	Rodriguez Veronica Giselle	37.342.687	\$ 90.000
60	Romano Mercedes Antonia	29.081.640	\$ 60.000
61	Romano Yanina Gisel	35.812.536	\$ 70.000
62	Romero Myriam Susana	24.432.148	\$ 90.000
63	Ruiz Marta Susana	23.312.229	\$ 60.000
64	Sanchez Nancy Cristina	25.214.380	\$ 80.000
65	Silva Nelson Ezequiel	43.708.064	\$ 90.000
66	Silva Ramon Ricardo	22.720.903	\$ 90.000
67	Torres Lucia Mabel	35.808.451	\$ 60.000

90
7

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO BALBO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

III2.-

CONT. DECRETO N° 1.171 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 627/ 200-O-2025.-

ANEXO ÚNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I.	Monto
1	Acosta Cynthia Vanesa	29.338.997	\$ 100.000
2	Acosta Olga Nelida	11.910.985	\$ 100.000
3	Amaya Fatima del Valle	20.580.613	\$ 100.000
4	Arias Maria del Transito	18.187.119	\$ 100.000
5	Basualdo Ana Maria	25.741.836	\$ 100.000
6	Basualdo Gimena Maria Jose	39.975.026	\$ 100.000
7	Caceres Eduardo Marcelo	18.832.828	\$ 100.000
8	Carrizo Aymara Guadalupe	44.703.180	\$ 100.000
9	Chaves Luciano Alexis	43.500.166	\$ 100.000
10	Cornejo Ana Lucia	28.039.580	\$ 100.000
11	Coronel Maria del Carmen	27.365.641	\$ 100.000
12	Coronel Thiago Nicolas	46.051.677	\$ 100.000
13	Gimenez Jose Luis	31.620.422	\$ 100.000
14	Gomez Elvira Beatriz	28.147.312	\$ 100.000
15	Gomez Vanessa Alejandra	32.202.186	\$ 100.000
16	Juarez Marcela Silvana	32.626.440	\$ 100.000
17	Lescano Teresa Romina	38.742.258	\$ 100.000
18	Lizondo Angel Mariano Americo	29.242.154	\$ 100.000
19	López Diego Gabriel	36.231.620	\$ 100.000
20	Montero Maria del Carmen	36.839.473	\$ 100.000
21	Montero Maria Fernanda	25.843.387	\$ 100.000
22	Perez Junior Leonel	47.497.230	\$ 100.000
23	Quijano Fatima Beatriz	18.186.227	\$ 100.000
24	Quiroga Raul Eduardo	45.195.794	\$ 100.000
25	Quiroga Rocio Emilse	40.276.162	\$ 100.000
26	Rivero Cesar Nicolas	40.355.567	\$ 100.000
27	Roldan Esteban Nahuel	41.763.518	\$ 100.000
28	Romano Claudia Fabiana	22.877.850	\$ 100.000
29	Serrano Gabriela Ayelen	42.663.839	\$ 100.000
30	Vidale Agostina Belen Jesus	40.238.815	\$ 100.000
31	Villagra Marcela Fabiana	20.171.495	\$ 100.000

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"



Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DR. OSVALDO FRANCISCO AMADO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 1925, del 27/05/2025.

VISTO:

El Expediente N° 179-270-RCCR-2025 y agdo. en el que obran actuaciones vinculadas al Acuerdo n° 988 de fecha 1 de Abril de 2025 de este Tribunal de Cuentas (Fs. 26/27), que dispuso: "... ARTICULO 2° : INICIAR Juicio de Cuentas al Sr. FEDERICO ALBERTO VILLAFANE, DNI. 28.567.311 y al Sr. CRISTIAN RICARDO CORBALAN, DNI. 38.118.157, quienes fueran Comisionado Comunal y Secretario Habilitado de la Comuna Rural de HUASA PAMPA en el periodo respectivo, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 1080 (4° Bim./2021) por la suma de \$ 1.318.532,02; según lo considerado; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Acuerdo fue debidamente notificado mediante cédulas obrantes a fs. 28/29.

Que habiendo sido debidamente citados por la Instrucción a tomar intervención en el presente Juicio y constituir domicilio procesal, mediante cédulas que corren a fs. 32/33, los imputados no comparecieron

Por tal razón y atento a la incomparecencia de los Sres. VILLAFANE, FEDERICO ALBERTO, DNI. 28.567.311 y CORBALAN, CRISTIAN RICARDO, DNI. 38.118.157, quienes fueran Comisionado Comunal y Secretario Habilitado, respectivamente de la Comuna Rural de HUASA PAMPA en el periodo en cuestión, corresponde declarar sus rebeldías en el presente Juicio de Cuentas, a tenor de lo prescrito por el artículo 183 de la Ley de Administración Financiera.

A fs. 34 obra Dictamen n° 898/25 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA en el Juicio de Cuentas ordenado por Acuerdo N° 988 de fecha 1 de Abril de 2025, de los Sres. VILLAFANE, FEDERICO ALBERTO, DNI. 28.567.311, y CORBALAN, CRISTIAN RICARDO, DNI. 38.118.157, quienes fueran Comisionado Comunal y Secretario Habilitado, respectivamente de la Comuna Rural de HUASA PAMPA, en el período correspondiente al 4° Bim./2021, por lo considerado.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, fecho vuelva a la instrucción a sus efectos.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 1923, del 27/05/2025.

VISTO:

El Expediente N° 338-270-RCCR-2025, en el que por Acuerdo N° 1129 de fecha 14 de Abril de 2025 (fs. 38/39) se dispuso iniciar un Juicio de Cuentas al Sr. MIGUEL ANGEL MENDEZ, DNI. 17.574.636, en su carácter de Comisionado Comunal y al Sr. JUAN LUIS BORQUEZ, DNI. 25.444.299, en su condición de Secretario Habilitado, ambos de la Comuna Rural de LOS NOGALES en el periodo respectivo, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 1750 (6° Bim./2021) por la suma de \$ 2.218.935,67; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40/41 obran las notificaciones del Acuerdo N° 1129 de fecha 14 de Abril de 2025, legalmente diligenciadas.

Ya en el marco del Juicio de Cuentas, a fs. 43, la instrucción dispone citar a los responsables, a tomar intervención y constituir domicilio de ley, bajo apercibimiento de rebeldía, estando debidamente notificados en fecha 05 y 12 de Mayo de 2025, conforme surge de las cédulas agregadas a fs. 44 y 45.

Que, a fs. 46, se apersona el Sr. MIGUEL ANGEL MENDEZ, DNI. 17.574.636, constituyendo domicilio legal en el radio de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

A fs. 47 obra Dictamen N° 899/25 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia del Sr. JUAN LUIS BORQUEZ, DNI. 25.444.299, habiendo sido fehacientemente notificado del juicio de marras y de su obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía del mismo, a tenor de lo prescrito por el Art. 183 de la Ley 6970 de Administración Financiera.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. JUAN LUIS BORQUEZ, DNI. 25.444.299, Secretario Habilitado de la Comuna Rural de LOS NOGALES en el periodo respectivo, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 1129 de fecha 14 de Abril de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 1928, del 27/05/2025.

VISTO:

El Expediente N° 236-270-RCCR-25 y agregados, por el que se tramita un Juicio de Cuentas ordenado por Acuerdo N° 1033 de fecha 04 de abril de 2025 (fs. 27/28), en contra del Sr. JUAN CRUZ BRANDAN, DNI. 24.088.916 y del Sr. ARIEL RUBÉN CABRERA, DNI. 27.594.554, quienes fueran Comisionado Comunal y Secretario Habilitado de la Comuna Rural de LOS RALOS en el periodo respectivo, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 1375 (6° Bim./2021) por la suma de \$ 18.932.101,15, y

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción dispone citar a los responsables a los efectos de que tomen intervención y constituyan domicilio de ley en los términos del art. 146 de la L.A.F., siendo debidamente notificados conforme cédulas obrantes en autos a fs. 33/34.

Que a fs. 35 obra Acta de fecha 29 de abril de 2025 por la cual consta la comparecencia del Sr. Ariel Rubén Cabrera ante la Instrucción designada en la presente causa, tomando intervención y constituyendo domicilio legal.

Que a fs. 36 obra Dictamen n° 886/25 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia del Sr. JUAN CRUZ BRANDAN, DNI. 24.088.916, habiendo sido fehacientemente notificado del juicio de marras y de la obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar su rebeldía, a tenor de lo prescrito por el Art. 183 de la Ley de Administración Financiera.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. JUAN CRUZ BRANDAN, DNI. 24.088.916, quien fuera Comisionado Comunal de la Comuna Rural de LOS RALOS, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 1033 de fecha 04 de abril de 2025, conforme lo expuesto en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente archívese.

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/25, del 29/05/2025.

EXPTE: 10968/376/AR/2025

VISTO que se ha verificado el cese de actividad de una serie de contribuyentes en la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a dicha circunstancia, razones de administración tributaria aconsejan dar de baja, en su condición de agentes de retención, percepción y/o recaudación de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, teniendo en cuenta a tales efectos la fecha en que haya operado el referido cese de actividad;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Código Tributario Provincial, y la delegación establecida por el artículo 22 de la RG (DGR) N° 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION DE LA DIRECCION
GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA como agentes de retención, percepción y/o recaudación, según corresponda, en los regímenes y desde la fecha que para cada caso se indica, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- ACTUALICESE las nóminas aprobadas por los artículos 1° de las RG (DGR) N° 16/09 y 14/15.-

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 4402)

IPSTT

RESOLUCIÓN N° 5073, del 13/05/2025. Expte.: 4301-8049-2025-S.-

SUB INTERVENCION A.- S/Oficina.-

VISTO los presentes actuados mediante los cuales a fs.01/03 la Sub Intervención de Administración del Organismo tramita lo acordado mediante conversaciones con los Prestadores de Centros de Discapacidad, el incremento de los valores que se abonan por los distintos Módulos de Rehabilitación que brindan a los Afiliados y Beneficiarios de la Obra Social; detallando a fs.02 los

incrementos propuestos a partir de los meses de Abril, Mayo y Julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs.04 interviene la Gerencia de Administración.-

QUE a fs.05 interviene la Oficina de Contabilidad Central realizando informe respectivo, sobre los recursos proyectados para el Subsidio de Salud, para el año 2025.-

QUE a fs.06 el Dpto. Auditoría Contable realiza intervención de su competencia, no formulando observaciones sobre lo actuado en autos.-

QUE a fs.07 el Servicio Jurídico del Organismo emite dictamen sobre lo tramitado en autos: Atento a que en las presentes actuaciones se gestiona el incremento de valores de prácticas convenidas -fs. 02-, con distintos prestadores de Centros de Rehabilitación en Discapacidad cuya nómina figura en fs. 03; este Servicio Jurídico entiende que no existe impedimento jurídico y/o legal en proceder conforme se gestiona -art. 4 de la Ley 6.446-. Ello, teniendo en cuenta informes de fs. 04, 05, y 06. El acto administrativo que disponga el aumento, deberá ser publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispone el art. 44 de la Ley 4.537, conjuntamente con las fojas: 02/03.-

QUE a fs.08 la Gerencia de Prestaciones Asistenciales informa: Lo dispuesto por la superioridad del Organismo a Fs.01/03, esta Gerencia de Prestaciones Asistenciales, en concordancia con lo informado por Contabilidad Central, Auditoría Contable, y lo dictaminado por Asesoría Letrada, entiende que no existirían impedimentos para el dictado del correspondiente acto administrativo, siempre y cuando resultara factible, ajustado a derecho y "que los gastos prestacionales no excedan los ingresos por Subsidio de Salud.-

POR ello en uso de las facultades conferidas por Ley y atribuciones otorgadas por la normativa vigente;

LA H. INTERVENCION DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD
SOCIAL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

1°) AUTORIZAR el incremento de los valores que abona la Obra Social a los Prestadores de Discapacidad, cuyo listado se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente Acto Resolutivo como Anexo, y en la que se detalla los distintos Módulos convenidos en forma individual con cada prestador, conforme valores establecidos para los meses de Abril, Mayo y Julio 2025 y que se detallan en cuadro que se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente Acto Resolutivo como Anexo I.-

2°) DEJAR ESTABLECIDO que existe la Disponibilidad Financiera para hacer frente a la erogación que se propicia en autos, conforme lo informado por la Oficina de Contabilidad Central a fs.05.-

3°) DEJAR ESTABLECIDO que los códigos 25.01.01 y 25.01.02, continuaran con el valor de referencia del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Tucumán, conforme lo informado por Sub Intervención de Administración a fs. 01 (Nota).-

4°) DISPONER que por Gerencia de Administración, se tomen los recaudos necesarios y suficientes a fin de realizar la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la Provincia.-

5°) PASE a Gerencia de Administración para cumplimentar con lo dispuesto en el Punto 4°, Fecho a Gerencia de Prestaciones Asistenciales a su conocimiento, notificaciones y demás efectos.-

(Anexo página 4403)



RESOLUCION GENERAL N° 30/25
ANEXO

RAZON SOCIAL	CUIT	CARÁCTER	REGIMEN RG N°	FECHA
TARJETA AUTOMATICA S.A.	30707914692	AGENTE DE RETENCION INGRESOS BRUTOS	RG 23/02	29/02/2024
TARJETA AUTOMATICA S.A.	30707914692	AGENTE DE RETENCION DE SELLOS	RG 154/02	29/02/2024
DART SUDAMERICANA S.R.L.	30682495312	AGENTE DE PERCEPCION INGRESOS BRUTOS	RG 86/00	30/09/2020
BANCO BMA SAU	30580189411	AGENTE DE RETENCION INGRESOS BRUTOS	RG 23/02	22/12/2024
BANCO BMA SAU	30580189411	AGENTE DE RETENCION DE SELLOS	RG 16/81	22/12/2024
BANCO BMA SAU	30580189411	AGENTE DE RECAUDACION INGRESOS BRUTOS	RG 80/03	22/12/2024
DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.A.	30707822429	AGENTE DE RETENCION INGRESOS BRUTOS	RG 23/02	30/04/2024
DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.A.	30707822429	AGENTE DE PERCEPCION INGRESOS BRUTOS	RG 86/00	31/08/2024
MOLINOS LIBRES SA	30669938507	AGENTE DE RETENCION INGRESOS BRUTOS	RG 23/02	01/01/2025
MOLINOS LIBRES SA	30669938507	AGENTE DE PERCEPCION INGRESOS BRUTOS	RG 86/00	01/01/2025
NEBAR CONSTRUCCIONES SRL	30711209456	AGENTE DE RETENCION INGRESOS BRUTOS	RG 23/02	31/12/2024
NEBAR CONSTRUCCIONES SRL	30711209456	AGENTE DE PERCEPCION INGRESOS BRUTOS	RG 86/00	31/12/2024

DISCAPACIDAD

CODIGO	MODULO	abr-25	may-25	jul-25
250150	ESCOLARIDAD DIFERENCIAL	\$ 158.760,00	\$ 162.540,00	\$ 166.320,00
250151	ESTIMULACION TEMPRANA 1º ETAPA	\$ 168.472,50	\$ 172.483,75	\$ 176.495,00
250154	PLAN HIPOACUSICO	\$ 190.858,50	\$ 195.402,75	\$ 199.947,00
250155	MODULO INTEGRAL SIMPLE	\$ 169.102,50	\$ 173.128,75	\$ 177.155,00
250156	MODULO INTEGRAL INTENSIVO	\$ 281.116,50	\$ 287.809,75	\$ 294.503,00
250157	MODULO DE ESTIMULACION TEMPRANA	\$ 143.199,00	\$ 146.608,50	\$ 150.018,00
250158	MODULO DE REHABILITACION INTEGRAL SIMPLE	\$ 169.102,50	\$ 173.128,75	\$ 177.155,00
430157	MODULO CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO -JS	\$ 255.937,50	\$ 262.031,25	\$ 268.125,00
430163	MODULO APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR	\$ 210.126,00	\$ 215.129,00	\$ 220.132,00
430164	MODULO CENTRO DE DIA JS	\$ 237.804,00	\$ 243.466,00	\$ 249.128,00
430165	MODULO FORMACION LABORAL	\$ 159.043,50	\$ 162.830,25	\$ 166.617,00

PRÁCTICAS POR PRESTADOR DE DISCAPACIDAD Y REHABILITACION

	CUIT	250101	250102	250150	250151	250154	250155	250156	250157	250158	430157	430163	430164	430165	250112
ACOMPAÑAR S.R.L.	30709080160				X				X		X	X	X		
AGALMA SRL (POIESIS CENTRO EDU	30715469452										X				
ANIMAR SRL	30714069620										X				
ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL APAIM APAIM	30599060762			X										X	
CASCABELES - ACOSTA SARA EGIDI	27089728180			X											
CEDI DE MARIA INES ELLI Y MIRT	30711402884				X				X			X			
CEPRIR (GABRIELA APFELBAUM)	27219665151	X	X		X		X	X	X	X	X		X		
CIRENE S.R.L.	30711688435						X	X		X					
ACONQUIJA CLINICA PRIVADA SRL	30707287167												X		
CLINICA CASA GRANDE	30675346506	X	X					X					X		
CLINICA DEL AMANECER SRL	30708262079						X			X			X		
CENTRO LAS ROSAS SRL	33714405549										X	X			
CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO DIA A DIA	30710535716										X	X			
EL SENDERO DE FRANCISCO DE MOY	27312544321										X	X			
CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION SUCESION DE JUAREZ FIGUEROA GUSTAVO ENRIQUE	20172700676	X	X				X	X		X					
RUIZ CIMA,STELLA MARIS - C.I.R	23106865264	X	X		X		X		X	X					
JUAN B. JUSTO NORTE S.R.L. SOC	30714760080	X	X				X	X		X					
MARCKAY DE IACONIANNI MARIA SYLVIA	27184659234						X	X		X	X		X		
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MEJORT TUCUMAN CENTRO MEDICO INTEGRAL DE REHA	30707201157	X	X				X			X					

CENTRO DE REHABILITACION DEL NOA SRL SAA BELFIORE JOSE	30707584765														X
FU.SER.SOL	30675297912	X	X		X		X	X	X	X	X		X		
FUNDACION ESPIRITU SANTO	30708119632			X										X	
HATUN WASI S.R.L.	30710839464	X	X				X	X		X	X		X		
INSTITUTO MODELO DE EDUCACION Y ADAPTACION SRL INPEA	30714079537			X									X	X	
INSTITUTO ORAL TUCUMAN	30611428517					X						X			
JASPE S.R.L.	30714241784										X	X			
MAITEA SRL	33715738479				X			X		X			X		
M.E.F.Y.R.DE DRA ROTELLA MARTA BEATRIZ	27123189790				X		X		X	X					
NUEVO ACOMPAÑAR S.R.L. NUEVO ACOMPAÑAR S.R.L.	30714790176										X				
CENTRO RAYO DE SOL	30710027508	X	X				X	X		X			X		
SIR REHABILITACION SH DE ROTAN	30675352719						X	X		X					
SIMER SERVICIO INTEGRAL DE MEDICINA SERVICIO INTEGRAL DE MEDICINA	30712548297	X	X				X	X		X					
SPERANTIA TUCUMAN	30697190372	X	X		X		X	X	X	X		X			
MEDINA RAMON ANGEL (CENTRO DE AMANECER)	20164575978												X		
TOBLI SUSANA CLAUDIA (DIVINO NIÑO)	27202852802										X				
FUNDACION LAZOS DE LUZ	30717118789										X		X		
HERRERA CAROLINA DEL VALLE (CENTRO VILLA HORTENSIA)	27250093468				X		X	X							
FUNDACION AYUDA AL NIÑO NECESITADO	30621415987												X		
RAMOS GRACIELA ELIZABET (CENTRO GARDNER)	27219894827											X			
SICADI SRL EL SEMBRADOR CENTRO DE DIA	30715056344												X		
CENT DIA A DIA SRL	30715314173										X	X			

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Dirección General de Catastro



Resolución N° 1539/2025- Expte. N° 14110-377/2025. (DGT).

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 23/5/2025 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 84 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior		Actual					
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val. Terr.	Val. Mej.	Val. Total	Rige DCTO 660/3
40663	1555997,93	1100	1211025	115	1356644,03	5370348,84	6726992,87	2026
45398	1285086,44	1100	1210925	46	1097041,57	2633857,77	3730899,34	2026
528806	1596266,88	1100	1348225	106	923765,2	5404093,54	6327858,74	2026
580572	3296411,98	1100	1348625	122	5532919,79	6096432,92	11629352,71	2026
614099	915379,59	1100	1349525	136	915378,89	9392050,96	10307429,85	2026
612561	7158381,56	1100	1355225	163	3579190,6	8330340,85	11909531,45	2026
617829	1628169,78	1100	1355625	160	1628169,52	7513640,77	9141810,29	2026
625128	1283140,03	1100	1356125	81	1283140,03	5043123,02	6326263,05	2026

Artículo 2°: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3°: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N° 1540/2025- Expte. N° 14111-377/2025. (DGT).

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 23/5/2025 (P.H. nuevas).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 660/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	
4780694		1120	1514024	111,58	461703,48	5300508,58	5762212,06	2026
4780695		1120	1514024	111,58	461703,48	5299010,14	5760713,62	2026
4780696		1120	1514024	111,58	461703,48	5298994,26	5760697,74	2026
4780697		1120	1514024	111,59	461703,48	5299361,43	5761064,91	2026

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro



Resolución N° 1541/2025- Expte. N° 14112-377/2025. (DGT).

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 23/5/2025 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 660/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	
18188 1	5520571,6	1100	1207425	110	1873902,96	2665506,63	4539409,59	2026
339544	2894802,09	1100	1074525	131,07	838531,89	4940691,58	5779223,47	2026
376929	1234692,25	1100	827425	60,15	351896,57	2639138,14	2991034,71	2026
515776	1649486,84	1100	857325	92	455332,83	2703361,73	3158694,56	2026
516622	24710679,82	1651	2754124	832,54	17674171,88	20930519,01	38604690,89	2026
25487	5979638,71	1100	963825	180,84	2579826,56	4736804,91	7316631,47	2026
33696	10562233,72	1300	441225	450,84	7670723,01	4888748,72	12559471,73	2026

1) Valuación verificada.

Artículo 2°: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3°: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

REF. EXPTE N° 19320/377-2023: REGULARIZACION DOMINIAL,
ESCUELA N° 201, JUAN GREGORIO JUAREZ, BUENA VISTA, DPTO.
SIMOCA.

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria ley N° 24320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) - 80 y 516/14 (SSG) 82; sobre el inmueble que ocupa la Escuela N° 201 Juan Gregorio Juarez, ubicado en camino vecinal, Buena Vista, Departamento Simoca. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 149624 - Circ.: II - Secc.: L - Lam.: 475 - Parcela: 169A - Matricula Catastral: 21198B, y Padrón N° 43825 - Circ.: II - Secc.: L - Lam.: 475 - Parcela: 169B - Matricula Catastral: 21198B. Compuesto por una superficie total mensurada de 1Ha 6858.4605 m2, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 91994/2025 - Expte N° 1445-2025. Por tal motivo se ha dispuesto citar por el término de 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho alguno sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sito en Avda. Benjamín Araoz N° 96, de esta ciudad Capital. En caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. E 27/05 y V 02/06/2025. Aviuso N° 262.510.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

REF. EXPTE N° 28002/377-2024: REGULARIZACION DOMINIAL,
ESCUELA OSVALDO MAGNASCO, DPTO. MONTEROS.

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria ley N° 24320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) - 80 y 516/14 (SSG) 82; sobre el inmueble que ocupa la Escuela Osvaldo Magnesio, ubicado en calle Inmaculada Concepción S/N°, Río Seco, Departamento Monteros. Identificado en la Dirección

General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 48287 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 5 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48288 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 6 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48289 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 7 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48290 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 8 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48291 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 9 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48292 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 10 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48295 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 13 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48296 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 14 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48297 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 15 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48298 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 16 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48299 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 1 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48284 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 2 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48285 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 3 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48286 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 4 - Matricula Catastral: 18485. Compuesto por una superficie total mensurada de 7741,8345 m2, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 92118/2025 - Expte N° 7087-2025. Por tal motivo se ha dispuesto citar por el término de 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho alguno sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sito en Avda. Benjamín Araoz N° 96, de esta ciudad Capital. En caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. E 28/05 y V 03/06/2025. Aviso N° 262.542.

SOCIEDADES

POR 3 DIAS - El H.C.D. del Colegio de Bioquímicos de Tucumán, cita a elecciones para el 04/07/2025 de 8:00 a 18:00 hs. en la sede del Colegio de Bioquímicos de Tucumán, en Av. República del Líbano 978 - San Miguel de Tucumán, y en su Delegación Sur - San Martín 1834 - Concepción-, para cubrir

los siguientes cargos: Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, Vocal Titular Segundo, Vocal Titular Tercero, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°, Vocal Suplente 4°, Integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina titulares y suplentes, Integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas titulares y suplentes, e Integrantes de la Comisión Delegación Sur para la cobertura de los cargos de Secretaría Acción Social, Secretaría de Acción Cultural y Recreativa, y Secretaría de Acción Científica y Vocales 3° y 4°. A tales efectos informamos que se ha conformado la Junta Electoral compuesta por: Miembros Titulares: Dr. Rada Victor, Dra. Pereyra Rosana y Dra. Hernández María, Miembros Suplentes: Dra. Abdala Gabriela, Dra. González Cecilia y Dra. Alurralde Gladys, la cual ha elaborado el siguiente cronograma electoral: 04/06/25 Exhibición del Padrón Electoral Provisorio en página web y Colegio; 19/06/25 Junta Electoral exhibición Padrón Provisorio. 22/06/25 Comienza período de tachas e Impugnaciones, 24/06/25 Resolución de impugnaciones en Padrón Provisorio y exhibición de Padrón Definitivo, 24/06/25 Reserva de Nombre, Color, y Número de Lista; 27/06/25 Presentación y aceptación de listas completa; 02/07/25 Plazo para impugnaciones; 03/07/25 Oficialización de las Listas; 04/07/25 Asamblea Eleccionaria, 06/07/25. Proclamación de autoridades electas. La consulta de padrones y presentación de listas y fiscales deberá realizarse en la sede del CBT - Av. República del Líbano N° 978, de Lunes a Viernes de 08.00 a 13.00 horas, quedando facultado la Sra. Sema Lourdes Carolina, DNI N°: 41.984.209, para su recepción. E 02 y V 04/06/2025. \$11.646. Aviso N°262.581.

POR 1 DIA - Citase a los señores Socios de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (I.N.T.A.) a Asamblea General Ordinaria de Socios que se llevará a cabo el día 06 de Junio de 2025 a horas 10°, en el local de la Estación Padilla, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán, oportunidad en la cual se considerará el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos socios para que firmen el ACTA juntamente con el presidente, Secretario y el Revisor de Cuentas. 2. Consideración prórroga de fecha de Asamblea. 3. Consideración de la Memoria Annual, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico de la Asociación, cerrado al 31/12/2024. 4. Elección de una Junta Escrutadora de tres miembros (art. 33 inc. K. de los Estatutos Sociales). 5. Elección de un Presidente y de dos (2) Vocales Titulares y de nueve (9) Vocales Suplentes, todos ellos por el término estatutario. 6. Elección de un Miembro Titular y uno Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, ambos por el término estatutario. Se recuerda a los señores socios, que conforme lo dispuesto por el Artículo 33 inc. K de los Estatutos Sociales, las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización hasta las 12:00 horas del día 04 de Junio de 2025. La nómina de socios se encuentra a disposición de los interesados vía correo electrónico: Eeafamailla.coop@inta.gob.ar, o en la Secretaría de la Asociación, en la dirección arriba indicada, dentro del horario

de oficina: 08:00 a 12:00 y 12:30 a 15:00 horas, de Lunes a Viernes.- E y V 02/06/2025. \$3.388. Aviso N° 262.609.

POR 1 DIA - TSA ARGENTINA S.R.L. (Modificación) Se hace saber por Expediente N° 2961/205-2025 de fecha 14/05/2025, se encuentra en trámite la inscripción del/los instrumento/s de fecha/s 17/10/2024, mediante el cual los Sres. Fredi Agustín Rodríguez Yonseng, DNI N° 31.323.603, argentino, médico, soltero, domicilio en Santa Fe 1878 1 "A, Rafael Facundo Álvarez, DNI N° 40.217.498, argentino, comerciante, soltero, domicilio en Alsina 168, Tafí Viejo, Irene Camila Álvarez, DNI N° 38.248.188, argentina, empleada pública, soltera, domicilio en Alsina 168, Tafí Viejo, Eduardo Maximiliano Bermat, DNI N° 31.254.160, argentino, asesor de seguros, soltero, domicilio en Av. Ejército del Norte 362 y Luis Emilio Rodríguez Yonseng, DNI N° 35.195.372, argentino, Contador Público, casado, domicilio en B Altos del Cevíl, 1 Mza "A" Lote "8", Yerba Buena, deciden cambiar el domicilio y sede social de TSA ARGENTINA S.R.L. Como consecuencia, se modifica la cláusula segunda del contrato social de la sociedad "TSA ARGENTINA S.R.L.", quedando redactadas de la siguiente manera: "SEGUNDA: DOMICILIO: La sociedad establece su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, pudiendo trasladar su domicilio y establecer agencias, locales de ventas, depósitos y sucursales, en cualquier punto del país y/o del extranjero.". Asimismo, se fija sede social en calle Salta 64, Oficina "39", Yerba Buena, Tucumán. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 de mayo de 2025. E y V 02/06/2025. \$2.904. Aviso N° 262.610.

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL: "FIESTILLON COMPANY S.A.S." (Constitución). Expte 1420/205-F-2025. Se hace saber que por Expediente 1420/205-F-2025 de fecha 17/05/2025, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 15/04/2025, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada": "FIESTILLON COMPANY S.A.S." (Constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado por la Ley 19.550, los siguientes: Juan Ignacio BUSSO, DNI 36.680.307, Argentino, de profesión comerciante, estado civil casado, de 33 años de edad, con domicilio en Pasaje Carmona 707 - Yerba Buena - Tucumán, CUIT 20-36680307-7 y la señora María del Milagro FIAD RODRIGUEZ, DNI 37.657.497, Argentina, de profesión comerciante, estado civil casada, de 31 años de edad, con domicilio en Pasaje Carmona 707 - Yerba Buena - Tucumán, CUIT 27-37657497-6. La sociedad establece su domicilio social y legal en Avda. Mitre 442 San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Plazo de duración: La duración de la sociedad es de 50 (cincuenta) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. Designación de su objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compra venta al por mayor y menor de productos de cotillón, golosinas, repostería, artículos de temporada y artículos nuevos en general. Capital social: El capital social se fija en la suma de \$1.000.000.- (Pesos Un millón)

dividido en mil acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (Pesos Un mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Se suscribe totalmente el capital social. Organización de la administración: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Ignacio BUSO, DNI 36.680.307, que asumirá como ADMINISTRADOR, con duración en el cargo por 10 (diez) años. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Señor Juan Ignacio Busso, que asume como REPRESENTANTE LEGAL. Fecha de cierre de ejercicio: La sociedad cerrará ejercicio el 30 de Junio de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 20/05/2025.- E y V 02/06/2025. \$4.346. Aviso N° 262.611.

POR 2 DIAS - INFORMADO EL EXTRAVIO DE DOCUMENTACION CONTABLE Y ASAMBLEARIA DE LA SOCIEDAD "ESTABLECIMIENTO EL CARDENAL S.A.". LOS LIBROS EXTRAVIADOS, ACORDE DENUNCIA POLICIAL DE FECHA 29/05/2025, SON LOS SIGUIENTES: LIBRO DIARIO GENERAL N° 1 Y 2, INVENTARIO Y BALANCE N° 1, ACTA DE DIRECTORIO N° 1, ACTA DE ASAMBLEA N° 1, DEPOSITO DE ACCIONES Y REGISTRO DE ASISTENCIA N° 1, REGISTRO DE ACCIONISTAS N° 1. E 02 y V 03/06/2025. \$1.592. Aviso N° 262.612.

POR 1 DIA - LA COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACION TUCUMANA DE ABOGADOS LABORALISTAS CONVOCA A SUS ASOCIADOS Y ASOCIADAS, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 04 DE JULIO DE 2025 A HS. 20:00; EN LA SEDE DE LA ASOCIACION TUCUMANA DE ABOGADOS LABORALISTAS, SITA EN CALLE GRAL. PAZ N°417, PISO 2°, UNIDAD B, EN CASO DE NO REUNIR EL QUÓRUM SUFICIENTE A LA HORA FIJADA, SE ESPERARÁ MEDIA HORA LLEVÁNDOSE A CABO CON CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE ASOCIADOS PRESENTES CON DERECHO A VOTO (ART. 29 DEL ESTATUTO). PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1) DESIGNACIÓN DE DOS ASOCIADOS PARA FIRMAR EL ACTA. 2) INFORMAR EL MOTIVO DE LA DEMORA EN LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 3) TRATAMIENTO Y CONSIDERACIÓN DEL BALANCE, MEMORIA, INVENTARIO E INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.024.- E y V 02/06/2025. \$1.750. 262.614.

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL. "M&S PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S." (Constitución) Expte: 2609/205.M.2025. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 2609/205-M-2025 de fecha 29/04/2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 16 de Mayo del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: JOSE ANTONIO MOSQUEIRÁ, D.N.I. 27.594.835, FECHA DE NACIMIENTO

15/09/1979, Casado, Productor Asesor de Seguros, Avda. Mate de Luna N° 4.784 y LUIS FERNANDO SACCA, DNI: 22.785.327, CUIL 20-22785327-2, Productor Asesor de Seguros, nacido el 21/10/1972, casado, domiciliado en calle Rivadavia N° 639 -12 "C", San Miguel de Tucumán,.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Santa Fe 487, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Actividad Principal: SERVICIOS. SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestión o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Actividad Secundaria: INMOBILIARIA: compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$650.000.- (Pesos seiscientos cincuenta mil) dividido en 1.000 (un mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$650.- (Pesos seiscientos cincuenta) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr José Antonio Mosqueira, cuatrocientas acciones, y el Sr. Luis Fernando Sacca seiscientos acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de LUIS FERNANDO SACCA, DNI: 22.785.327 La representación legal estará a cargo de JOSE ANTONIO MOSQUEIRA, DNI 27.594.835. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre cada a año. San MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de Mayo de 2025. E y V 02/06/2025. \$4.924. Aviso N° 262.615.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 1633/205-S-(2025) de fecha 25/03/2025, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 19/05/2025, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MONTEROS FARMA S.R.L.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley General de Sociedades, los siguientes: La Sra. Ovejero, Cinthia Valeria, DNI: 32.416.528, CUIT: 27-32.416.528-8, Argentina, farmacéutica, casada, nacida el 28 de Agosto de 1986, de 38 años de edad, con domicilio en Rivadavia 105, Provincia de Tucumán y la Sra. Palomo Ilda María Florencia, DNI: 32.413.471; CUIT: 27-32.413.471-4; Argentina, farmacéutica, Soltera, nacida el 05 de Agosto de 1986, de 38 años de edad, con domicilio España 1071 Concepción, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Newton 367, de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 30 años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto: Farmacia y droguería: La preparación de recetas, despacho y ventas al público (Farmacia) o al por mayor (droguería) de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas, preparación de material aséptico y preparaciones oficiales, en

todo el territorio de la Nación, bajo cumplimiento de lo establecido por la ley N° 17.565 y sus modificaciones y en un futuro por la norma que la sustituyere. Así como las normas provinciales de las distintas jurisdicciones en las cuales establezca sucursales que rigen la actividad. Laboratorio: Producción de suplementos dietarios y nutricionales. Perfumería y Estética: explotación de locales dedicados a la producción, comercialización de productos y prestación de servicios relacionados con la belleza y poli rubro. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$1.000.000,00 (pesos un millón) dividido en 100 cuotas sociales de \$10.000,00 (pesos diez mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: Ovejero, Cinthia Valeria, posee 98 cuotas sociales y Palomo Ilda, María Florencia, posee 2 cuotas sociales. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de la socia Ovejero, Cinthia Valeria, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de socia gerente.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Mayo de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de mayo de 2025.- E y V 02/06/2025. \$5.200. Aviso N° 262.616.

POR 1 DIA - Se hace saber que por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, en el Expediente 3174/205-M-2025 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual la sociedad MARKA S.R.L., CUIT N° 30-70907823-9, con domicilio en calle Don Bosco N° 1766, representada por los Señores Mario Raúl Benedetti, DNI N° 12.230.462 y Víctor Martín Benedetti, DNI N° 35.299.761, quienes representan la totalidad del capital social de la firma, han decidido la reconducción del plazo social y el aumento de capital social. Como consecuencia de ello, se han modificado las Cláusulas Segunda y Cuarta del Contrato Social, que quedan redactadas de la siguiente manera: CLAUSULA SEGUNDA: DURACION: Los socios resuelven reconducir la sociedad, habiendo operado el vencimiento del plazo de duración y su prórroga. En consecuencia, se establece un nuevo plazo de duración de 50 (cincuenta) años, contados a partir del día de su inscripción de la presente modificación en el Registro Público de Comercio, plazo éste que podrá ser prorrogado a su vencimiento, por otro período igual. CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de \$15.000.000; PESOS (Quince millones) representado en 1.500 (mil quinientas) cuotas sociales de \$10.000 (Pesos: diez mil) cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: Mario Raúl Benedetti, suscribe 1.350 (mil trescientos cincuenta) cuotas de \$10.000 (pesos: diez mil) cada una, totalizando su aporte en \$13.500.000.- (pesos: trece millones quinientos mil) y Víctor Martín Benedetti, suscribe 150 (ciento cincuenta) cuotas de \$10.000 (pesos: diez mil) cada una, totalizando su aporte en \$1.500.000.- (pesos: un millón quinientos mil). El aporte del capital suscripto se realizará de la siguiente manera: el 25% en efectivo a la firma del presente contrato; y el saldo en tres cuotas iguales consecutivas, equivalentes al 25% del capital cada una, con vencimiento el 30/12/2025,

30/06/2026 y 31/12/2026 respectivamente. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de mayo de 2025.- E y V 02/06/2025. \$4.144. Aviso N° 262.618.

POR 1 DIA - De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a elecciones de Renovación Total de Miembros de: H. Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, para el día viernes 27 de Junio de 2025, de 08:00 a 18:00 hs., en la sede del Colegio Médico de Tucumán - Las Piedras 496 - San Miguel de Tucumán y en los demás lugares que designe la Junta Electoral, donde se procederá a elegir: COMISION DIRECTIVA Presidente Secretario General Secretario de Hacienda Secretario de Actividades Científicas Secretario de Prestaciones Asistenciales Secretario de Deportes y Acción Social Secretario de Prensa y Actividades Profesionales Secretario Suplente Primero Secretario Suplente Segundo COMISION REVISORA DE CUENTAS Tres (3) Miembros Titulares Dos (2) Miembros Suplentes TRIBUNAL DE HONOR Tres (3) Miembros Titulares Dos (2) Miembros Suplentes. E y V 02/06/2025. \$1.774. Aviso N° 262.619.

POR 1 DIA - Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Socios del Colegio Médico de Tucumán para el día lunes 09/06/2025 a horas 20:30 en Colegio Médico - Las Piedras 496 - San Miguel de Tucumán, a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1) Designación de dos asociados para que firmen el Acta; 2) Designación de la Junta Electoral para las elecciones del día 27/06/2025. E y V 02/06/2025. \$1.000. Aviso N° 262.620.

POR 5 DIAS - CONVOCATORIA A REUNION DE SOCIOS. Convocase a los señores socios de IMEVI SRL a Asamblea de Socios para el día 19 de junio de 2025, a horas 18:00, a realizarse en el local ubicado en San Martín y Pringles, Galería Pringles, Local 14, Yerba Buena, Tucumán, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: a) Remoción del Gerente de la sociedad. b) Designación de nuevo Gerente de IMEVI SRL. Los socios deberán comunicar su asistencia con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la asamblea, en la sede del estudio contable ubicado en San Martín y Pringles, Galería Pringles, Local 14, Yerba Buena, Tucumán, en el horario de 9 a 12 horas o por mail a info@courelyviruel.com.ar. E 02 y V 06/06/2025. \$7.030. Aviso N° 262.621.

POR 1 DIA - "PUERTAS S.R.L, Exptes.: 95-205-P-2.023; 6321-205-P-2.024 y 2606-205-P-2.025. Se hace saber que por Expedientes N°: 95-205-P-2.023; 6321-205-P-2.024 y 2606-205-P-2.025 de fecha 30 de abril de 2.025, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 26 de agosto de 2.025, mediante los cuales los Sres. FRANCISCO ALFREDO PUERTAS, D.N.I. 25.421.352, nacido el 10 de septiembre de 1976, divorciado, domiciliado en Thorne 342, 7° piso, Dpto. A, C.A.B.A., ingeniero, y ANDRES ALEJANDRO PUERTAS, D.N.I. 29.114.391, nacido el 16 de enero de 1982, soltero, comerciante, domiciliado en Pasaje José C. Paz 3410 - San Miguel de Tucumán - Tucumán, deciden aumentar el capi-

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

tal social. Como consecuencia, se modifica la cláusula Quinta del contrato social de la sociedad, la que quedará redactada de la manera siguiente: "Cláusula Quinta: Capital. Se fija en la suma de \$2.000.000 (pesos Dos Millones), que equivalen a 20.000 (veinte mil) cuotas sociales de valor \$100 (pesos cien) cada una, de acuerdo al siguiente detalle: Francisco Alfredo Puertas: 15.000 cuotas sociales (75%) y Andrés Alejandro Puertas: 5.000 cuotas sociales (25 %). SAN MIGUEL DE TUCUMAN, de mayo de 2.025". E y V 02/06/2025. \$2.386. Aviso N° 262.622.

POR 1 DÍA - De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias el Consejo de Administración de la "COOPERATIVA DE TRABAJO DOMINGO BOREA Ltda.", MATRICULA NACIONAL: 48368 Y MATRICULA PROVINCIAL: 2777. Convoca a los Sres. Asociados a asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Junio de 2025. A hs 20:00 hs. En su domicilio Legal cito en ruta 317, ex Estacion ferroviaria, Localidad de Gobernador Piedra Buena- Provincia de Tucumán, la misma se desarrollara de acuerdo a la Resolución 610/450 del IPACYM del 18/10/2021. A fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Elección de 2 (dos)socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario. 2. Motivo de la demora en presentación de Balance para Convocar Asamblea. 3. Consideración y aprobación de Memoria, Balance General, Cuadros de resultados, Estado de flujo de efectivo, Cuadros y anexos, Informes del Auditor e Informes de Síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/24. 4. Elección de Autoridades tres (3) Consejeros titulares y dos (2) Consejeros suplentes con una duración de tres (3) ejercicios. 5. Eleccion de un (1) Sindico Titular y un (1) Sindico Suplente con una duración de tres (3) mandatos. Nota: de acuerdo al Art. 49, de la Ley 20.337. La Asamblea se realiza válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. E y V 02/06/2025. \$2.908. Aviso N° 262.623.

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE EDUCACION
LICITACION PUBLICA N° 01/2025
Expediente N° 001684/230-D-2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Productos de papel, carton e impresos: 1600 unidades de RESMAS LEGAL 75 GRS X 500 HOJAS - MARCA TIPO AUTOR, 2800 unidades de RESMAS A4 75 GRS X 500 H?JAS - MARCA TIPO PUNAX, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO DE EDUCACION DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - AV. SARMIENT? 850 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN, el día 19/06/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: MINISTERIO DE EDUCACION DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - AV. SARMIENTO 850 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN Llamado autorizado por RESOLUCION MINISTERIAL (MEd). E 29/05 y V 03/06/2025. Aviso N° 262.544.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 20/2025
Expediente N° 1464-940-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Artículos de iluminación: ADQUISICION ARTEFACTOS DE ILUMINACION, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2do Piso, Av. Sarmiento N° 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 13/06/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Unidad Especial de Contrataciones hasta el 12/06/2025. E 28/05 y V 02/06/2025. \$4.144. Aviso N° 262.545.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE EDUCACION
LICITACION PUBLICA N° 03/2025
Expediente N° 001965/230-D-2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: 200 unidades de TRAPO DE PISO 60 X 70 CM -MARCA TIPO MEDIA NARANJA, 160 unidades de REJILLAS DOBLES - MARCA TIPO MEDIA NARANJA, 120 unidades de FRANELAS - MARCA TIPO LA PONDEROSA, 120 unidades de LIMPIADOR CREMOSO X 750CC - MARCA TIPO CIF, 120 unidades de ESPONJA DE FIBRA - MARCA TIPO VIRULANA, 120 unidades de PAÑOS AMARILLOS ABSORBENTES - MARCA TIPO VILEDA, 120 unidades de LUSTRAMUEBLE EN AEROSOL X 360 ML - MARCA TIPO CERAMICOL, 80 unidades de LIMPIAVIDRIO C/ GATILLO X 500 ML. - MARCA TIPO CIF, 48 unidades de ESCOBA PLÁSTICA C/ CABO - MARCA TIPO CARINO/ECOMAX, 32 unidades de ESCOBAS DE PAJA, 6000 unidades de PAPELES HIGIENICOS X 30 METROS - PARCA TIPO PETALO, 520 unidades de BOLSAS DE CONSORCIO 60 X 90 CM X 10 UNIDADES NEGRAS - MARCA TIPO PLB, 440 unidades de BOLSAS DE RESIDUOS 45 X 60 CM X 30 UNIDADES NEGRAS - MARCA TIPO PLB, 280 unidades de BOLSAS DE RESIDUOS 90 X 120 CM X 10 UNIDADES NEGRAS - MARCA TIPO PLB, 480 unidades de DETERGENTE CONCENTRADO AL 15 % SIN ENVASE X LITRO, 2880 unidades de DESODORANTE PARA PISO SIN ENVASE x LITRO, 2880 unidades de LAVANDINA CONCENTRADA AL 5% SIN ENVASE x LITRO, 16 unidades de PLUMEROS MEDIANOS DE MICROFIBRA, 40 unidades de PALA CON CABO - MARCA TIPO BUSGRAN, 48 unidades de SECADOR DE PISO X 50 CM - MARCA TIPO SACCI, 24 unidades de SECADOR DE PISO X 30 CM - MARCA TIPO SACCI, 16 unidades de MECHUDO CON CABO , 160 unidades de DESODORANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL FRAGANCIAS VARIAS DE 360 CC - MARCA TIPO POETT, 200 unidades de DESINFECTANTE EN AEROSOL DE 360 CC (FRAGANCIA ORIGINAL) - MARCA TIPO AYUDIN, 48 unidades de CERA LÍQUIDA INCOLORA X 900 ML. - MARCA TIPO CERAMICOL, 24 unidades de ESCOBILLA PARA INODORO - MARCA TIPO BUSGRAN, 120 unidades de BIDONES POR 5 LTS DE ALCOHOL SANITIZANTE AL 70%, 288 unidades de CAJA TOALLAS INTERCALADAS POR 2500 UNIDADES DE 4 PLIEGOS COLOR BEIGE - NARCA TIPO CAMPANITA, 48 unidades de BIDONES POR 5 LITROS DE JABON LIQUIDO - MARCA TIPO NOBLA, 24 unidades de RO-

LLOS DE TOALLAS DE PAPEL POR 400 METROS - MARCA TIPO ELITE, 40 unidades de ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO CONO CHICO POR 300 METROS , 200 unidades de AEROSOL PARA MOSCAS Y MOSQUITOS 300 ML - MARCA TIPO BAIGON, 200 unidades de AEROSOL PARA CUCARACHAS Y ARAÑAS 300 ML - MARCA TIPO BAIGON, 200 unidades de AEROSOL REPELENTE DE INSECTOS 170 CM3 - MARCA TIPO FUJI, 16 unidades de BALDE PLÁSTICO APROX. 17 LITROS - MARCA TIPO BUSGRAN, 40 unidades de GUANTES DE GOMAS REFORZADOS TALLE M - MARCA TIPO PLUMITA, 120 unidades de GUANTES DE GOMAS REFORZADOS TALLE L - MARCA PLUMITA , 64 unidades de GUANTES DE GOMAS REFORZADOS TALLE XL - MARCA PLUMITA, 24 unidades de LANA DE ACERO X 10 UNIDADES - MARCA TIPO VIRULANA, 40 unidades de PULVERIZADOR MULTIUSO 750 CC - MARCA TIPO JD, 16 unidades de SOPAPAS CON CABO , Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - AV. SARMIENTO 850 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN, el día 19/06/2025, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - AV. SARMIENTO 850 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN Llamado autorizado por RESOLUCION MINISTERIAL N°1162/5 (MEd). E 29/05 y V 03/06/2025. Aviso N° 262.547.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
 CONCURSO DE PRECIOS N° 35/2025
 Expediente N° 1169/234-D-2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mano de obra- Parred Medianera, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Diego de Villarroel 339 Yerba Buena Tucuman, el día 27/06/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Diego de Villarroel 339 Yerba Buena Tucuman. E 02 y V 05/06/2025. Aviso N° 262.549.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
 OBRA PUBLICA N° 01/2025
 Expediente N° 045/52-2025

POR 4 DÍAS. OBJETO: “Edificio 9 de julio 421. Primera etapa”. S/Obra Pública N° 01/2025. PRESUPUETO OFICIAL: \$1.662.155.627,44 (c/IVA).FECHA DE APERTURA:25/06/2025 horas 09:00 en la oficina de la Dirección de Obras Públicas de la Excm. Corte Suprema de Justicia sita en calle Lamadrid N° 484, 9° piso , dpto. “B” de esta ciudad. PLIEGOS: Valor del Pliego \$3.000.000,00 a depositarse en Cuenta Corriente N°3-622-0020000645/9 CBU 2850622330002000064591 del Banco Macro S.A. sucursal Tribunales San Miguel de Tucumán. RETIROS DE PLIEGO: hasta el 10/06/2025 inclusive en Secretaria Administrativa Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso del Palacio de Justicia, Pje. Vélez Sárfield N° 450, en horario de 08 a 12 horas – S.M. de Tucumán. INFORME DE APERTURA Y CONSULTA DE PLIEGOS: En Dirección de Obras Públicas de la Corte Suprema de Justicia, sita en calle Lamadrid

N° 484, 9° piso, dpto. “B” de esta ciudad. Tel.: 3814200657 - 3813002967 - 3814560829. y Dirección Técnica de la Corte Suprema de Justicia, sita en Lamadrid N° 484, 7° piso, dpto. “B” de esta ciudad. Tel.: 3814481275 - 3815872238.- E 30/05 y V 04/06/2025. \$9.648. Aviso N° 262.566.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 DEFENSORIA DEL PUEBLO
 LICITACION PUBLICA N° 03/2025
 Expediente N° 1365/955-RC-2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos de refrigeracion: 9 unidades de EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT INVERTER 3000 FG FRIO/CALOR (TOLERANCIA -100 +500FG), 7 unidades de EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT INVERTER 4500 FG FRIO/CALOR (TOLERANCIA -100+500FG), Repuestos y accesorios: 1 unidad de TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA COLOCACION DE LOS EQUIPOS DE AA SEGUN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, Valor del Pliego: SIN CARGO, Lugar y fecha de apertura: BALCARCE 64 3° PISO - DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN, el día 01/07/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: BALCARCE 64 3° PISO - DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN. E 02 y V 05/06/2025. \$6.208. Aviso N° 262.604.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 LICITACION PUBLICA N° 37/2025
 Expediente N° 1073/425-PI-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: Adquisicion de Art. de limpieza dest. a la Secretaria de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones del MDS y a los Centros de Atención Primaria de las Adicciones (CAPA). Por el periodo de 3 meses, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 19/06/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 02 y V 05/06/2025. Aviso N° 262.613.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Texto de composición corrida (cada caracter por 1 día de publicación)	\$ 2.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 10.000.-
c) Aviso Mínimo	\$ 1000.-



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



GOBIERNO DE
TUCUMÁN